

PROCESO EJECUTIVO/ A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2019-00082-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de octubre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO entidad representada legalmente por INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ (*apoderada general*), o quien haga sus veces, por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ CÁCERES, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré número 024356100008312¹ título valor allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 06 de diciembre de 2019² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados el 09 de diciembre de la misma anualidad.

El demandado RUBEN DARÍO MARTÍNEZ CÁCERES, fue notificado mediante aviso (Art. 292 C.G.P) el veinte (20)³ de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quedando notificado el veintiuno (21) del mes y año referenciado, quien dejó transcurrir el término de ley, sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...*”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

¹ Folio 4 y 5 12 archivo 01 PDF Demanda Tramite C1

² Folio 128 y 129 archivo 01 PDF 00094-2018 C1

³ Los días 18 y 19 de septiembre días inhábiles



Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$513.226,00) de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, endosatario de FINAGRO, entidad representada legalmente por INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ (*apoderada general*), o quien haga sus veces, en contra de RUBEN DARIO MARTÍNEZ CÁCERES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$513.226,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada RUBÉN DARIO MARTÍNEZ CÁCERES y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f1e92010caa6ba982e3c02496f123b0c8900cedf1c54878e4217c2b446d29b12

Documento generado en 26/10/2021 04:50:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**